



Resolución Defensorial DP/AVEDH/N° 01/2018

VISTOS:

El Informe Defensorial de Seguimiento al cumplimiento del Artículo 2, Parágrafo I de la Ley N° 977, de Inserción Laboral y Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, elaborado por la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de NNA, Mujeres, Poblaciones y Materias de Especial Protección, la información recolectada, los resultados obtenidos y el análisis realizado.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 218, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, señala: *“La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales”*.

Que, el Artículo 222, numeral 3, del texto Constitucional, establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *“Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan”*.

Que, el Artículo 222, numeral 5, de la norma suprema, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el Artículo 5, numeral 3, de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Pueblo, determina: *“Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos*

Impri
anve
y reve

Internacionales, e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales que correspondan".

Que, el Artículo 24, parágrafo I, de la citada Ley, señala: "*concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública".*

Que, el Artículo 26 de la ya referida Ley, establece: "*los recordatorios procederán cuando la conducta de la autoridad o servidora o servidor público constituya infracción o falta, en el ejercicio de sus atribuciones".*

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Informe Defensorial de Seguimiento al Cumplimiento del Artículo 2, Parágrafo I, de la Ley N° 977, de Inserción Laboral y Ayuda Económica para Personas con Discapacidad".

SEGUNDO: Notificar a las autoridades correspondientes, con el recordatorio de deberes legales señalados en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta días.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Regístrese, notifíquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dada en Alenzo Tezanos Pinto Ledezma
DEFENSOR DEL PUEBLO